

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 15 JUN 2021

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 1301/21, en el marco del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, prorrogado y modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21, a través del cual suspendió el dictado de clases presenciales en todos los niveles y en todas las modalidades del Sistema Educativo Provincial, de gestión pública y privada, a partir del 11 de mayo, y cuya vigencia se prorrogó mediante los Decretos N° 1445/21, N° 1504/21, N° 1626/21 y N° 1704/21, sucesivamente;

Que mediante el Decreto N° 1736/21 del Poder Ejecutivo Provincial se facultó a este Ministerio a determinar, para cada una de las localidades de la Provincia y por Nivel y Modalidad, la forma de escolarización presencial, no presencial o combinada;

Que desde el 10 de mayo de 2021 a la fecha la evolución de los datos publicados muestran una evolución favorable en la situación sanitaria y epidemiológica general;

Que al 10 de mayo del corriente año se registraban los siguientes datos: 72.917 personas vacunadas, 3522 docentes vacunados/as y 581 casos diarios positivos para COVID-19;

Que dichos indicadores, al día 14 de junio de 2021, reflejan los siguientes números: 119,926 personas vacunadas, 7.340 docentes vacunados/as (lo que representa un 84% de los/as inscriptos/as) y 272 casos diarios positivos para COVID-19;

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, dada la situación particular existente en las localidades de Telén, Victorica, Eduardo Castex, Trenel, Realicó, Intendente Alvear, 25 de Mayo y Catrilo y las correspondientes a los Departamentos Capital, Toay y Maracó, resulta conveniente mantener la suspensión de clases presenciales;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 387/21 del Consejo Federal de Educación estableció priorizar la apertura de las escuelas y la reanudación de clases presenciales en todo el país bajo condiciones de seguridad sanitaria y cuidado de la salud de la comunidad educativa, en forma escalonada, conforme con la situación epidemiológica en las unidades geográficas de menor escala en las que resulte posible evaluar el riesgo sanitario y epidemiológico imperante;

Que mediante la Resolución N° 100/21 de este Ministerio se estableció que para el Ciclo Lectivo 2021 se adoptaba la forma de escolarización combinada, prevista en la Resolución N° 387/21 del Consejo Federal de Educación, alternando tiempos de trabajo de todos/as los y las estudiantes con asistencia a clases presenciales y con actividades educativas en situaciones de no presencialidad mediados por diferentes instrumentos y soportes;

Que mediante la Resolución N° 401/21 de este Ministerio se estableció que se adoptaba la forma de escolarización no presencial, a través de actividades educativas mediadas por diferentes soportes e instrumentos, para asegurar la continuidad pedagógica de los procesos educativos, y se disponían otras medidas destinadas a garantizar la prestación de los servicios alimentarios; y a cubrir las demandas de las producciones

//.-

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

//2.-

agropecuarias, en los casos de las instituciones que contaran con las mismas;

Que el artículo 4º, incisos 1) y 10), de la Ley de Ministerios N° 3170 y los artículos 132, incisos b), c) y d), y 138, ambos de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

Que corresponde proceder al dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Reestablécese, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 1736/21 y a partir del día 22 de junio de 2021, la vigencia de la Resolución N° 100/21 de este Ministerio, adoptando la forma de escolarización combinada, prevista en la Resolución N° 387/21 del Consejo Federal de Educación, alternando tiempos de trabajo de todos/as los y las estudiantes con asistencia a clases presenciales y con actividades educativas en situaciones de no presencialidad mediadas por diferentes instrumentos y soportes.-

Artículo 2º.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente a las Instituciones y Servicios Educativos ubicados en los Departamentos Capital, Toay y Maracó y en las localidades de Telén, Victorica, Eduardo Castex, Trenel, Realicó, Intendente Alvear, 25 de Mayo y Catrilo.-

Artículo 3º.- Establécese que para las Instituciones y Servicios Educativos mencionados en el artículo precedente, mantendrá vigencia la Resolución N° 401/21 de este Ministerio, adoptando la forma de escolarización no presencial, a través de actividades educativas mediadas por diferentes soportes e instrumentos, para asegurar la continuidad pedagógica de los procesos educativos.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Unidades de Organización, dependencias administrativas y educativas del Ministerio, y notifíquese a los/as Coordinadores/as de Área y Secretarios/as Técnicos/as y a todas las instituciones y servicios educativos del Sistema Educativo Provincial, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N°

0438

/21

PDM/MCF/mrs/fac



Lc. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACIÓN